

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2018**

**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 247 del 24 de Noviembre de 2017 "Que reconoce un pasivo exigible correspondiente al saldo del Contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015".**

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017 y el Decreto Distrital No. 118 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requirieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia*, y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Entidad que subrogó al FVS en la titularidad de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuso en el artículo 7° del citado Acuerdo.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 modificado por el Decreto 517 de 2017, hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el FVS en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en liquidación, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015 con la contratista YESSICA LORENA RODRIGUEZ LINARES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.387.563, cuyo objeto fue "*PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO OPERADOR DE LINEA EN EL MARCO DEL PROYECTO 383, EN LA RECEPCION Y TRAMITE HACIA LAS AGENCIAS DE LAS LLAMADAS QUE SEAN RECIBIDAS EN LA LINEA 123*".

Que el valor del contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015 se estipuló en la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 16.200.000.00).

Que el contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015, tuvo un plazo inicial de ejecución de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio que fue debidamente firmada por las partes el siete (7) de Abril de

RESOLUCIÓN No. 119 de 2018

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 247 del 24 de Noviembre de 2017 "Que reconoce un pasivo exigible correspondiente al saldo del Contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015".

2015. Sin embargo, la contratista solicitó formalmente suspender el mismo a partir del quince (15) de Noviembre hasta el catorce (14) de Diciembre de 2015. Del mismo modo, por medio de acta de ampliación a la suspensión No. 1 el lapso se extendió hasta el veintiuno (21) de Diciembre de 2015, así entonces el veintidós (22) de Diciembre de 2015 por medio de acta de terminación anticipada se culminó por mutuo acuerdo el contrato de prestación de Servicios No. 371 de 2015, conforme lo siguiente:

Término de ejecución del Contrato No. 371 de 2015			
Concepto	Inicio	Final	Plazo meses y Días
Contrato	7 de Abril de 2015	6 Enero de 2016	9 Meses
Suspensión No. 1	15 de Noviembre de 2015	14 de Diciembre de 2015	1 Mes
Ampliación Suspensión No. 1	15 de Diciembre de 2015	21 de Diciembre de 2015	7 Días
Terminación Anticipada	22 de Diciembre de 2015		
Total	7 de Abril de 2015	22 de Diciembre de 2015	7 Meses y 7 Días

Que el contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015 contó con recursos suficientes al momento de su perfeccionamiento conforme al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Certificado de Registro Presupuestal (CRP), así:

CDP	CRP	RUBRO	VALOR	FECHA
573 de 2015	483 de 2015	3311403280383	\$ 16.200.000.00	01/04/2015

Que durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015, se realizaron un total de siete (7) pagos por un valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 12.240.000.00), así:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 16.200.000.00				
No. Pago	Orden de Pago No.	Periodo	Concepto	Valor
1	2775 de 2015	07/04/2015 - 30/04/2015	Pago H. Abril 2015	\$ 1.440.000.00
2	3428 de 2015	01/05/2015 - 31/05/2015	Pago H. Mayo 2015	\$ 1.800.000.00
3	4110 de 2015	01/06/2015 - 30/06/2015	Pago H. Junio 2015	\$ 1.800.000.00
4	4912 de 2015	01/07/2015 - 31/07/2015	Pago H. Julio 2015	\$ 1.800.000.00
5	5613 de 2015	01/08/2015 - 31/08/2015	Pago H. Agosto 2015	\$ 1.800.000.00
6	6370 de 2015	01/09/2015 - 30/09/2015	Pago H. Septiembre 2015	\$ 1.800.000.00
7	7001 de 2015	01/10/2015 - 31/10/2015	Pago H. Octubre 2015	\$ 1.800.000.00
Total valor pagado				\$ 12.240.000.00
Saldo del Contrato				\$ 3.960.000.00
Valor total Contrato				\$ 16.200.000.00

RESOLUCIÓN No. 110 de 2018

**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 247 del 24 de Noviembre de 2017 "Que reconoce un pasivo exigible correspondiente al saldo del Contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015".**

Que el veintiocho (28) de Abril de 2016 El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá suscribió acta de liquidación bilateral con la señora YESSICA LORENA RODRIGUEZ LINARES reconociendo en favor de la contratista la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.260.000.00) ya que presuntamente había ejecutado el contrato durante veintiún (21) días en Noviembre de 2015. Por este motivo, el FVS en liquidación atendiendo las directrices enunciadas en la circular No. 024 del diez (10) de Noviembre de 2017, expidió la resolución No. 247 del veinticuatro (24) de Noviembre de 2017 ordenado a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia reconocer el valor previamente consagrado por las partes. No obstante lo anterior, previo a solicitar el traslado presupuestal para realizar el pago de la obligación, se revisaron los informes y documentos que reposan en el expediente contractual advirtiendo que únicamente había lugar a cancelar OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 840.000.00), mientras que el excedente equivalente a CUATROCIENTOS VEINTE MIL MCTE. (\$ 420.000.00) debía ser liberado en favor de la entidad ya que la contratista no ejecutó el contrato durante siete (7) días durante el periodo comprendido entre el 15/12/15 al 21/12/15 pues el mismo se encontraba suspendido conforme el acta ampliación a la suspensión No. 1 del catorce (14) de Diciembre de 2015.

Que por las razones expuestas previamente el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación contactó a la señora YESSICA LORENA RODRIGUEZ LINARES para que asistiera personalmente a las instalaciones de la entidad con el fin de anular la liquidación del 28/04/2016 y suscribir un nuevo acto administrativo que se ajustara a las realidades fácticas del contrato de prestación de servicios No. 371 de 2015. En este sentido, la contratista acudió el dieciocho (18) de Mayo de 2018 al FVSL y voluntariamente suscribió una nueva liquidación bilateral que contiene las siguientes precisiones y se ajusta al balance financiero señalado a continuación:

*"Que mediante acta de Liquidación bilateral del contrato No. 371 de 2015, debidamente suscrita el pasado veintiocho (28) de Abril de 2016 entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C (Contratante) y Yessica Lorena Rodriguez (Contratista), se señaló que el FVS debía cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.260.000.00) y liberar DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 2.700.000.00). Sin embargo, verificado el contenido indicado se observa que hay un error correspondiente al saldo pendiente por cancelar en virtud de los servicios efectivamente prestados durante la ejecución del objeto contractual.*

*En este sentido, el FVSL en aras de evitar un menoscabo a los intereses de la entidad que conlleven a un detrimento patrimonial, luego de revisar la suspensión, ampliación a la suspensión y terminación anticipada del contrato No. 371 de 2015, ha logrado establecer que el tiempo de ejecución contractual fue durante el periodo comprendido entre el 07/04/2015 al 14/11/2015, teniendo en cuenta que la primera suspensión fue del 15/11/2015 al 14/12/2015 que posteriormente fue ampliada entre el 15/12/2015 al 21/12/2015 y finalmente se solicitó terminación anticipada a partir del 22/12/2015.*

*En este orden de ideas, el saldo pendiente por cancelar a la contratista Yessica Lorena Rodriguez obedece a catorce (14) días correspondientes a las fechas laboradas entre el 01/11/2015 al 14/11/2015, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 840.000.00) que difiere con el valor erróneamente reconocido en la liquidación bilateral del veintiocho (28) de Abril de 2016 donde avalaron siete (7) días adicionales*



RESOLUCIÓN No. 0110 de 2018

**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 247 del 24 de Noviembre de 2017 "Que reconoce un pasivo exigible correspondiente al saldo del Contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015".**

*de ejecución que no corresponden con la realidad toda vez, que en esas fechas el contrato se encontraba suspendido conforme al acta de ampliación a la suspensión No. 1 del catorce (14) de Diciembre de 2015.*

*Por lo anterior, es pertinente suscribir una nueva acta de liquidación bilateral con el fin de anular la liquidación del veintiocho (28) de Abril de 2016 para indicar en el nuevo acto administrativo los valores que a la fecha se encuentran pendientes por cancelar y liberar, que se ajustan a las realidades fácticas del contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015 las cuales estuvieron presentes durante toda la ejecución y obran en el expediente contractual"*

Balance Financiero	Contrato Prestación Servicios No. 371 de 2015	
	Valor Debito	Valor Crédito
Valor Total contratado	\$ 16.200.000.00	
Valor Total pagado a la Contratista		\$ 12.240.000.00
Valor ya Liberado		\$ 2.700.000.00
Valor Pendiente por Cancelar a la Contratista		\$ 840.000.00
Valor pendiente por Liberar		\$ 420.000.00
Sumas Iguales	\$ 16.200.000.00	\$ 16.200.000.00

Que teniendo en cuentas las circunstancias que acaecieron en ocasión de la Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015, la resolución No. 247 del veinticuatro (24) de Noviembre de 2017 ha perdido su fuerza ejecutoria toda vez, que sus justificaciones y fundamentos se encuentran inmersos en el numeral segundo (2) del artículo 91 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"Artículo 91: Pérdida de Ejecutoriedad del acto Administrativo: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutorio a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

*(Subrayado y Negrilla fuera del texto original)*



RESOLUCIÓN No. 0110 de 2018

**Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 247 del 24 de Noviembre de 2017 "Que reconoce un pasivo exigible correspondiente al saldo del Contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015".**

**SENTENCIA DE UNIFICACIÓN N° 655/17 DE CORTE CONSTITUCIONAL, 26 DE OCTUBRE DE 2017 M.P ALBERTO ROJAS RÍOS**

*La Corte Constitucional señaló que "En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por desaparición de los fundamentos de derecho que lo sustentaban, la jurisprudencia y la doctrina especializada han dicho reiteradamente que opera ipso iure, esto es, que no requiere ser declarada ni en sede administrativa ni mucho menos en sede judicial, pues, incluso, no puede solicitarse al juez contencioso administrativo porque no existe una acción autónoma que lo permita".*

**SENTENCIA N° 11001-03-25-000-2015-01042-00 DE CONSEJO DE ESTADO - SALA PLENA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, DE 19 DE JULIO DE 2016**

*En virtud de la norma transcrita, se tiene que el decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias o los supuestos fácticos que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico. Al referirse esta figura al acto administrativo, su ocurrencia conlleva la pérdida de los efectos vinculantes de éste y determina su inaplicación, de tal manera que se extinguen las obligaciones de cumplimiento y obediencia que se encuentran implícitas en el acto y desaparecen tanto la potestad que tiene la administración para forzar su acatamiento como el derecho del destinatario de exigir su ejecución. Esta Corporación ha considerado que el fenómeno del decaimiento de un acto administrativo se produce por ministerio de la ley, por lo que no es necesario adelantar ningún trámite para que opere dicho fenómeno*

Que partiendo de los lineamientos legales enunciados en el artículo 91 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo correspondientes a la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, es válido afirmar que la resolución No. 247 del 2017 carece de fundamentos de hecho pues las circunstancias fácticas que el pasado veinticuatro (24) de Noviembre de 2017 brindaron su validez hoy en día han desaparecido, luego que el dieciocho (18) de Mayo de 2018 la contratista Yessica Lorena Rodríguez acudiera voluntariamente a la entidad y estuviera de acuerdo en anular el acto administrativo del 28/04/2015 con la intención de cesar sus efectos y de esa manera poder suscribir una nueva acta de liquidación bilateral mediante la cual el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación tenga la potestad de expedir un acto administrativo que ordene reconocer a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia los valores que se ajustan a la realidad contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Fondo de Vigilancia y Seguridad  
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0110 de 2018

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 247 del 24 de Noviembre de 2017 "Que reconoce un pasivo exigible correspondiente al saldo del Contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015".

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 247 del veinticuatro (24) de Noviembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reconocer la obligación del pasivo exigible a nombre de la contratista YESSICA LORENA RODRIGUEZ LINARES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.387.563, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 840.000.00), de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Liberar el saldo del contrato de Prestación de Servicios No. 371 de 2015, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$ 420.000.00), de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese a la Contratista YESSICA LORENA RODRIGUEZ LINARES conforme los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, del contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., con el fin de que se efectúen los trámites respectivos para ordenar el pago de la obligación que hace referencia el artículo segundo con cargo al presupuesto de la vigencia 2018 de dicha Entidad, y se lleven a cabo los trámites respectivos para liberar el saldo que hace referencia el artículo tercer de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO .-** Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, para el saneamiento contable y presupuestal a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUN 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NOHELIA RAMÍREZ ARIAS

Gerente Liquidadora

Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Juan Diego León Saavedra - Contratista FVSL  
Revisó: Katherine Solarte Vélez - Coordinadora Jurídica FVSL